

## ACTA 228

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.82590</b>
<b>Postulado</b>	<b>Rodolfo Gómez Rubidez</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Miércoles, 24 de octubre de 2018. 9:20 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar; **Postulado:** Rodolfo Gómez Rubidez, C.C. 71.976.747 de Turbo - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada, [barbelaez@procuraduria.gov.co](mailto:barbelaez@procuraduria.gov.co); y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otros representantes de víctimas sin que hasta este omento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que en audiencia del 15 de agosto de 2017

(Acta 155), al postulado se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y se le suspendió condicionalmente la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 30 de septiembre de 2010, radicado 0500-031-07-002-2010-00034, sentencia en el que fuera condena por los delitos de Desaparición forzada y Concierto para delinquir, en hechos ocurridos el 19 de julio de 2000, en Andes – Antioquia.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, solicitando suspenda la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Proyecto O.I.T., el 10 de abril de 2018, radicado **11001.31.07.010.2015.00044** (Radicados Fiscalía Ciento Cinco Especializada UNDH y DIH Bogotá **1051953** y Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia **05000.31.07.002.2018.00376**), por los delitos de Homicidio agravado, en hechos ocurridos el 13 de julio de 1999, en Venecia - Antioquia, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 8 de mayo de 2018 y que en la actualidad vigila la pena el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2018E5-04962** (00:06:00 a 00:15:00).

El Magistrado preguntó al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, quien responde afirmativamente (00:15:00).



Corrido el correspondiente traslado y otorgado el uso de la palabra a partes e intervinientes, éstos guardaron silencio.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:16:00 a 00:19:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:39 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



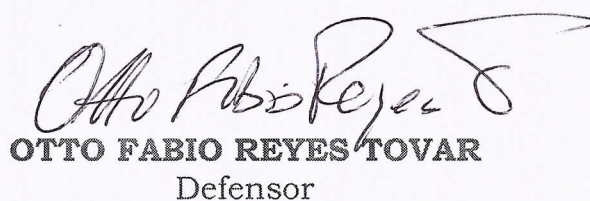
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 228 del 24 de octubre de 2018.

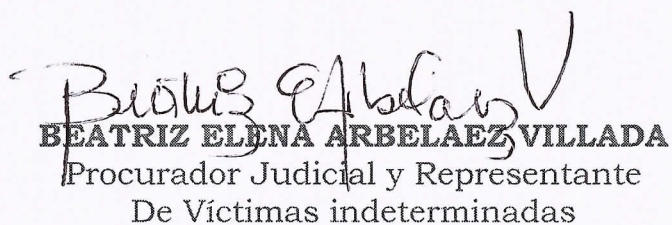


**WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado

*RODOLFO GOMEZ R.*  
**RODOLFO GÓMEZ RUBIDEZ**  
Postulado



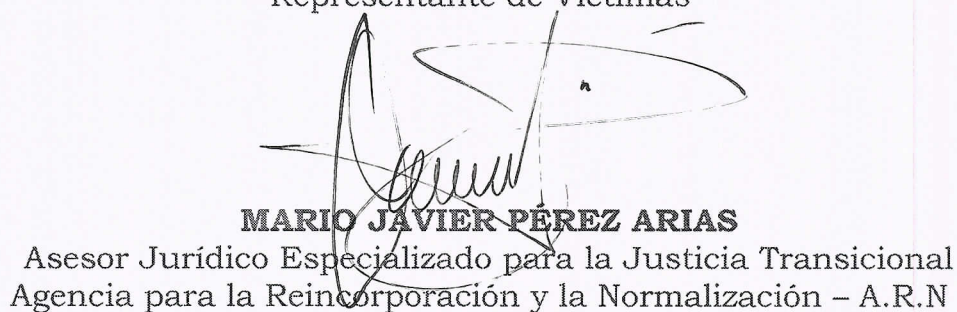
**OTTO FABIO REYES TOVAR**  
Defensor



**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ VILLADA**  
Procurador Judicial y Representante  
De Víctimas indeterminadas



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N

